

nen. Sería, pues, preciso para esto, y la observancia de lo demás que contiene el artículo, expedir otro pequeño reglamento, que acabaría de convertir en niñeras á los empleados públicos.

Art. 5º «El pago de los jornaleros se hará precisamente en moneda corriente, y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario ó arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda á que los trabajadores ocurrirán á surtirse, si quisieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos á ello.» Este artículo ataca la libertad de contratar, sin la cual no pueden verificarse los negocios, si no es con mucha dificultad. Pedro debe á Juan 4 pesos, y éste piensa comprar con ellos un sombrero igual á uno que tiene Pedro, por cuyo motivo le dice: págame con ese sombrero. Pedro está conforme en el negocio, pero la ley le prohíbe pagar con el sombrero y tiene, pues, que conservar en su poder un objeto del que le convendría deshacerse, y Juan tiene necesidad de recibir los 4 pesos y hacer el viaje á la sombrerería para cambiarlos por el sombrero que necesita. A esto se reduce la cuestión de pagar en especie ó en dinero, y la naturaleza de las cosas exige el primer método en las haciendas de nuestro país donde se usa, que es en los puntos poco poblados, pues allí el jornalero tendría que andar muchas leguas para ir á comprar sus efectos. Ya hemos hablado anteriormente de las ventajas de pagar en especie, sistema, volvemos á repetirlo, que sólo se usa donde debe usarse: cerca de México, en Michoacán y otros lugares poblados, donde hay plazas de comercio inmediatas á las haciendas, se paga siempre *en dinero*.

El sistema de pagar *en especie* no está ni puede estar condenado por la Economía política: «Los salarios del trabajador, dice Florez Estrada, son naturales ó nominales; los naturales consisten en la cantidad de mercancías ó artículos que para su consumo recibe.» La Economía política lo que condena es la *intervención del gobierno* en esta clase de especulaciones, que deben regularse, según la conveniencia y voluntad de los contratantes, siendo ellos los únicos jueces competentes de esa conveniencia.

Art. 6º «Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto, y que procedan de haber reci-

bido efectos del dueño ó arrendatario de la finca ó de sus administradores, ni por las que hayan contraído en la tienda de la finca, y que excedan de diez pesos.» La primera parte de este artículo es una consecuencia del anterior, y la segunda causa á los jornaleros uno de los mayores males que pudieran imaginarse, cual es el de limitar su crédito á una cantidad mezquina como son diez pesos. Un jornalero quiere sembrar á medias ó á tercio un terreno, como sucede muchas veces en nuestras fincas de campo, y necesita comprar una yunta de bueyes: no tiene con qué; pero cuenta con su trabajo futuro, con su crédito, y el propietario podría prestarle, aunque fuera en especie, treinta pesos para hacer un cambio por los bueyes; pero he aquí que la ley ha limitado en diez pesos la confianza que debe tener en su sirviente, y este se queda sin el negocio. El crédito es la confianza; perdida ésta se pierde aquel, y con aquel un verdadero capital. La ley que limita el crédito, ataca, pues, la propiedad en lo más sagrado, porque limita la confianza que se tiene en la honradez y en la aptitud de un hombre.

Art. 7º «Los dueños ó arrendatarios de las fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren á las fincas y vendan sus efectos á los trabajadores.» Conforme á este artículo, todo el mundo puede entrar á la casa del agricultor, y salir de ella sin más dificultad que tomar una vara de medir, ó un cajón de alfileres.

Art. 8º «En todas las fincas se dará á los trabajadores agua y habitación.» No hay derecho ninguno para exigir que una clase de la sociedad dé nada de balde á la otra. Los propietarios, pues, si quieren dar *gratis* agua y habitaciones á sus sirvientes, lo harán sin que lo mande la ley; pero si no les conviene, procurarán compensar de alguna manera en el ajuste que tengan.

Art. 9º «Quedan abolidos en las haciendas la prisión ó tlapixquera y el cepo, los latigazos, y en general todos los castigos corporales.» No había necesidad de un reglamento del trabajo para este artículo, pues las leyes comunes bastan.

Art. 10º «Los instrumentos de labranza serán suministrados por el dueño de la explotación, siendo responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que recibiera.»

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Año. 1625 MONTERREY, MEXICO

Sólo ambos contratantes podrán saber á quién le conviene poner los instrumentos de labranza, y la autoridad es juez muy poco competente para juzgarlo. Un jornalero suele ser dueño de una yunta de bueyes con su arado; ¿por qué no ha de alquilar, además de su trabajo, su pequeño capital?

Art. 11. «Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.» Si al propietario no le conviene este sistema de reintegro, no prestará nada, y el perjuicio será para el jornalero.

Art. 12. «Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que hereden de él.» Tampoco se necesitaba para esto un reglamento del trabajo, pues bastan las reglas del derecho común.

Art. 13. «Los propietarios tienen obligación de dar á cada jornalero una libreta foliada, en la que se asentarán con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero, cuya cuenta debe siempre estar conforme con los libros de la hacienda.» Esto complica los negocios particulares y la administración pública, sin más resultado que entorpecer la producción de la riqueza. En efecto, al propietario se le obliga á duplicar sus cuentas; es preciso que los agentes públicos le vigilen, y si el propietario quiere estafar al sirviente, no tiene más dificultad que la de hacer dos asientos falsos en lugar de uno.

Art. 14. «Se prohíbe que los padres empeñen á sus hijos y se prohíbe del mismo modo que los dueños ó arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.» Para esto basta el derecho común.

Art. 15. «En caso de enfermarse el jornalero, el amo le proporcionará la asistencia y medicinas necesarias, si el jornalero mismo las quisiese, y estos gastos se pagarán descontando una cuarta parte de su jornal.» Aquí se supone que el jornalero ha de sanar de todas sus enfermedades, pues no dice quién ha de pagar los gastos de curación en caso de muerte. Sólo bajo un sistema perfecto de esclavitud, el amo tiene obligación de mantener á su esclavo mientras esté enfermo; porque como le considera su propiedad, está interesado en tenerle sano para servirse de su trabajo: en el sistema de *trabajo libre* el jornalero tiene derecho de

usar de su persona como le parezca; pero por la misma razón, el amo no tiene obligación de darle nada, si no es cuando utiliza su trabajo.

Art. 16. «Todo agricultor en cuya finca residan para su plotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita donde se enseñe la lectura y escritura. La misma obligación se hace extensiva á las fábricas, así como á los talleres que tengan más de cien personas.» Toda obligación es correlativa con un derecho, y aquí no vemos cuál es el derecho que resulta á los propietarios y fabricantes por enseñar las primeras letras á sus sirvientes. El establecimiento de escuelas es un cargo anexo al gobierno, y para ello cobra contribuciones: la instrucción pública es interesante á todos los miembros de la sociedad, y por lo mismo todos deben contribuir, y no únicamente clases determinadas.

Los últimos artículos del reglamento son puramente coercitivos; pero sólo en contra de los propietarios, á los cuales se les asignan muchas obligaciones y no se les concede ningún derecho.

11. Respecto al uso de las máquinas, todavía hay algunas personas que las creen perjudiciales al pueblo, porque se fijan en una sola idea, á saber, que en el momento de su introducción se quedan algunos individuos sin trabajo. La experiencia ha hecho ver que muy pronto la multiplicación de máquinas proporciona ocupación á mayor número de personas, y al mismo tiempo abaratan los artículos porque se hacen con más economía, se producen más, y en consecuencia valen menos, de manera que el pobre anda mejor vestido, y está mejor alojado y alimentado que antes. «Atribuir la superabundancia de mercancías á la excesiva producción, y la mejora de los trabajadores á la miseria de los trabajadores á la mejora de la maquinaria, supone la absurda é inconcebible idea de que cuanto más se multiplican en la sociedad los víveres, tanto menos pueden alimentarse sus individuos; de que cuantos más paños se fabriquen, tantos menos son los que pueden vestirse, y de que cuanto más se abaraten por los progresos de la industria los productos, tanto más difícil es á los consumidores abastecerse de ellos.» (Florez Estrada, *Curso de Economía política.*)

En 1769 sólo había en Inglaterra 7,900 personas ocupadas en fabricar telas de algodón, antes de la introducción de las máquinas, y diez años después había empleadas 352,000 personas. (Véase Chevalier, *Cours d'Economie politique*, y Verdeil, *De l'Industrie moderne*.)

En el mismo país se decía que los caminos de fierro iban á arruinar á los dueños de carruajes comunes; pero sucedió todo lo contrario, porque los caminos de fierro multiplican los viajes, y hay más movimiento en las vías laterales.

En fin, las máquinas no reclamando del obrero tantos esfuerzos físicos lo elevan al rango de sér inteligente, verificándose en los tiempos modernos lo que Aristóteles decía en su *Política*, que «si las tijeras y las lanzaderas se movieran solas, no habría necesidad de esclavos.»

12. Por lo que toca á la subdivisión del terreno nada tenemos que añadir á lo dicho en los capítulos anteriores, y respecto al sistema tributario é instituciones de crédito diremos lo que nos parezca necesario en los capítulos VII y VIII, manifestando aquí, tan sólo, que los economistas consideran la baja del salario como una consecuencia forzosa de la escasez de capitales: 1º Porque habiendo pocas capitales, hay pocas empresas industriales, y en consecuencia, poca demanda de trabajo. 2º Porque sin capital una misma suma de trabajo rinde menos productos.

13. Puestos en práctica todos los medios que sirven para aumentar la producción, abaratan los artículos de consumo, y en esto consiste principalmente el bienestar de la clase pobre. De nada le sirve á un jornalero ganar un peso diario si ese peso no le alcanza para comprar el alimento necesario, y por el contrario puede gozar de una cómoda subsistencia si por la baratura de los efectos, compra con un real lo que necesita. Debemos, pues, fijarnos en el siguiente principio: «La posibilidad que tiene un trabajador de mantenerse á sí mismo y á su familia, no depende de la cantidad de dinero que recibe por su salario, sino de la cantidad de alimentos y demás artículos que puede comprar con ese dinero.»

14. No bastará, sin embargo, para la mejora de los jornaleros, el procurar su bienestar material, si no se atiende á su parte intelectual y moral, es decir, á su educación. «El

mayor de cuantos obstáculos puede tener la industria, dice un autor, es la ignorancia, porque el solo medio de dar un verdadero auxilio á la clase pobre, es hacer que los individuos mismos de ella sean los agentes que mejoren su propia suerte, dándoles, no un estímulo pasajero, sino uno permanente, cual es el que se adquiere con una buena educación. Todo lo que otros hombres pudieran hacer en favor suyo, es como el polvo que pudiera tener una balanza comparado con lo que ellos mismos pudieran conseguir. Luego que se promueven los conocimientos, los pobres se hacen cada día más y más capaces de cooperar á cualquier plan que sea ventajoso á sus intereses; escuchan con mayor gusto las propuestas racionales que se les hacen en favor suyo y del interés público; cada día las comprenden mejor, y por último, se hallan en mejor estado de poner de su parte los medios para realizar lo que se les propone; por lo mismo, una vez que se consigue alejar de la sociedad la crasa ignorancia é introducir en la clase más baja de ella las luces, se puede decir que se ganó un triunfo contra la desaliñada pobreza. Todos entonces conocen sus verdaderos intereses, obran con mayor energía para mejorar su suerte, y no se entregan fácilmente á caprichos fugaces, á costa de un amargo y largo arrepentimiento, el de dar en hipoteca el trabajo de toda su vida futura por una no equivalente recompensa. Rara vez á una buena educación sigue la indigencia.»

Convendría que los jornaleros no sólo aprendiesen la moral, á leer, escribir y contar, sino como ha aconsejado Jovellanos en su *informe sobre la ley agraria*, debería formarse una cartilla agrícola para que los labradores pudiesen aprender las nociones del arte y salir de la rutina. Dupuy-node aconseja también que la instrucción primaria comprenda nociones de agricultura.

La enseñanza de la moral, de la moral pura y generosa del Evangelio, debe encargarse á los sacerdotes, radicalmente á los *curas* de almas, y temporalmente por medio de *misioneros* que deben multiplicarse en las aldeas y en los campos. Es preciso que los sacerdotes mexicanos se convenzan de lo que hemos dicho anteriormente en este capítulo, es decir, que en nuestro pueblo casi no hay más que culto, y culto idolátrico. Poco á poco deben irse extirpan-

do las ceremonias ridículas que se ven en los pueblos, las fiestas escandalosas que so pretexto de religión sólo producen desórdenes; no queremos, por esto, el culto frío y seco del calvinismo; queremos las ceremonias augustas del catolicismo, pero recordando el dicho del conocido poeta francés: «de lo sublime á lo ridículo no hay más que un paso.»

15. Deberían establecerse en las haciendas, como ya existen en algunas pocas, *las cajas de ahorros*: cada sirviente podría dejar cada semana una pequeña parte de su jornal, insignificante, pero que con el tiempo formaría un gruesa suma. Esta suma se destinaría para los huérfanos, los ancianos y los enfermos, formándose en cada finca el reglamento que se considerara más á propósito en cada localidad.

Las ventajas de las cajas de ahorros son manifiestas, pues fomentando la previsión y los hábitos de economía se asegura el porvenir para la vejez y en los casos de enfermedad.

16. Pero mejor que las cajas de ahorros son todavía las *sociedades de socorros mutuos*, llamadas en Inglaterra sociedades de amigos (*Friendly societies*.) El sistema de estas sociedades consiste en que se reúnan los trabajadores, pagando anualmente una corta cantidad, que forma un fondo destinado á los enfermos y ancianos, quedando á beneficio del fondo común lo que han introducido aquellos individuos que mueren sin haber tenido necesidad de ser socorridos. Un autor asegura que en Inglaterra no hay ejemplo de persona suscrita en las sociedades de amigos que haya tenido necesidad del socorro administrativo. M. de Gerando, en su conocida obra *sobre la beneficencia pública*, dice que ningún miembro de una sociedad previsor se ha presentado en Francia á una oficina de beneficencia.

17. Una de las cosas que faltan á nuestros labradores, según lo hemos ya indicado, es el *estímulo*: pues bien, los propietarios, con provecho propio, pueden establecer premios para los jornaleros más dedicados y útiles, ó bien asignarles un tanto de los productos.

18. La reforma de nuestro código criminal es otra condición indispensable para el mejoramiento del pueblo: hoy nuestras cárceles no son un lugar de corrección sino de prostitución, de manera que el autor de una leve falta sale

un maestro consumado en toda clase de maldades á virtud de los malos ejemplos que ve en la prisión.

19. De todo lo dicho resulta que las principales causas del estado de nuestros jornaleros existen en ellos mismos y en nuestro sistema administrativo y económico, pero no puede negarse que, en México, como en todas partes, el hombre puede ser agobiado por desgracias inevitables, como la muerte del padre de familias, la guerra, la peste, la pérdida de cosechas, etc., etc. Para estos casos *extraordinarios* debe el gobierno auxiliar á los pobres con recursos también *extraordinarios*, que en ninguna manera fomenten la pereza, es decir, que en casos determinados el gobierno debe ejercer la caridad bien entendida: para esto es preferible, como lo dijimos anteriormente, la caridad privada, la caridad como se ejerce por las conferencias de San Vicente de Paul, que socorren únicamente á las personas verdaderamente necesitadas; que proporcionan trabajo á los que pueden trabajar, y que procuran la educación y moralización de los individuos.